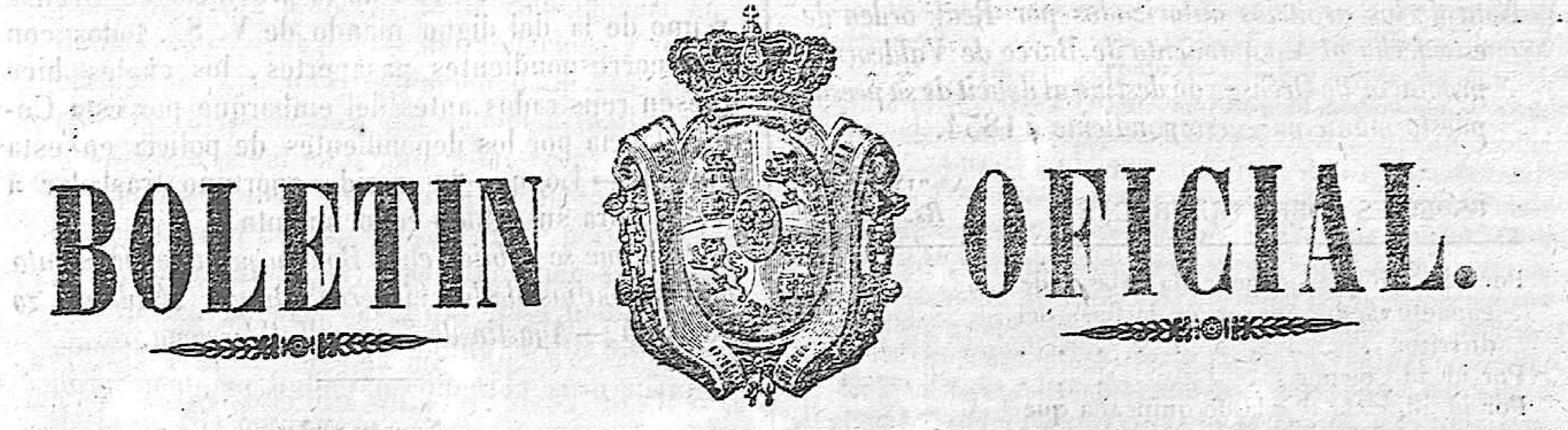
AÑO DE 1854. Martes 28 de marzo. NÚMERO 37.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 290.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El dia 10 del próximo abril y á las doce de su mañana tendrá efecto en las salas de este Gobierno de provincia el remate de varias obras que han de ejecutarse en las Burgas de esta ciudad y estan presupuestadas en la cantidad de 41,571 reales.

Los planos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto desde hoy en la Secretaría del mismo Gobierno.

Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto, y no se admitirán las que excedan del importe del presupuesto.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable acreditar la entrega del 5 por 100 de la expresada cantidad en la Tesorería-Caja de Depósitos.

Se observarán ademas en dicho acto todas las formalidades que prescribe la instruccion de 18 de marzo de 1852.

Orense 26 de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Modelo de proposicion que se cita.

D. F. de T. vecino de....... propone ejecutar las obras de reparacion y nueva construccion proyectadas en las Burgas de esta ciudad por la cantidad de........ sujetándose enteramente al plano, presupuesto y condiciones establecidas para dichas obras.

Fecha y firma.

NÚMERO 291.

Por el Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de esta provincia lo que sigue. —La Reina (Q. D. G.) en vista de una exposicion presentada por D. José Hermenegildo de Amirola y D. Amalio Ayllon, fundadores y directores de la Sociedad de socorros mútuos contra la mortandad de ganados, titulada *La Indemnizadora*, suplicando su Real apoyo y proteccion en favor de la misma; se ha dignado acceder á la expresada solicitud, y mandar se recomiende eficazmente á V. E. la expresada Sociedad, fundada y establecida con todos los requisitos y condiciones legales, y cuyos estatutos han sido préviamente examinados y aprobados por el Consejo Real, prestando de esta manera una garantía cierta y segura á los suscritores, cuyos intereses están tambien bajo la vigilancia del Gobierno egercida por un delegado especial.—De Real orden comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de los habitantes de esta provincia y efectos á que se refiere el objeto del establecimiento de esta benéfica Sociedad. Orense 24 de marzo del 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

NÚMERO 292.

El Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion con fecha 31 de enero último me dice lo siguiente.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general con fecha de hoy, se ha dignado S. M. conceder al Ayuntamiento de Barco de Valdeorras los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854 y se detallan en la adjunta nota.

Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento

del público. Orense 14 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Nota de los arbitrios autorizados por Real orden de esta fecha al Ayuntamiento de Barco de Valdeorras provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1854.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	ARBITRIOS. Rs.	mrs.
Por el sitio que ocupe cada cabeza de ganado vacuno mayor en la féria del distrito.		8
Por id. id. menor.		4
Por id. id. cada tienda de quincalla que se coloque en tablas.	2	
Por id. id. id. en el suelo.	1	
Por id. id. á costillas.		16
Por id. id. de arroz y azucar	2	
Por id. id. de pimienta y demas especies.	2	
Por id. id. de pañuelería y otras telas.	3	
Por id. id. de clavos, cerraduras y otros artefactos de hierro.	3	
Por id. id. de pañuelería sola.	2	
Por id. de cristal y loza.	3	15
Por id. de loza sola.	2	16
Por id. de cobertores y jergas.	3	
Por id. de calderos y potes.	6	
Por id. de paños de lana.	3	
Por id. de jabon.	2	
Por id. de velas de sebo.	1	
Por id. cada cesta de cebollas.		8
Por id. id. de ajos.		4
Por id. cada carga de lino castellano y del país.	2	16
Por cada tienda de chocolate.	4	16
Por id. id. de dulces.	4	
Por id. de lienzo.	2	
Por id. de estopa.	1	
Por id. cada cesto de fruta.		8
Por id. cada hazada de monte y hazadon	2	
Por id. de guadañas.	2	
Por id. cada tienda de hoces de cortar centeno.	2	
Por cada carga de suela y becerro.	4	
Por id. batidores y rejas.	2	
Por id. cada carga de ollas de Portomourisco.	1	
Por id. de Jimenez y otros puntos.	2	
Por id. cada tienda de tocino.	2	
Por id. id. de zapatos.	2	
Por id. id. de unto y otras grasas.	1	16
Por id. cada carga de sardinas	2	
Por id. de bacalao.	4	
Por id. de pulpo seco.	4	
Por id. cada caldero de pulpo cocido.	4	
Por id. cada carga de pan en grano.		8
Por id. de raya curada.	2	
Por id. id. de quesos.	2	
Por id. cada cesto de naranjas y limones.	1	
Por id. cada carga de pimiento en polvo.	3	
Por id. de pimientos frescos.	2	
Por la expendicion de papel blanco.		8
Por cada carga de hoces de pan	1	
Por cada tienda de artefactos de hoja de lata y mas metales.	4	
Por id. id. de cera.	4	

Número 293.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra con fecha 21 del que rige me dice lo que copio:

El Sr. Comandante de Marina del tercio y provincia de Vigo en comunicacion fecha 17 del actual me dice lo siguiente.—Consecuente á lo que ofrecí á V. S. en mi comunicacion de 10 del actual, debo decirle que ayer dió la vela de este puerto para el de la Habana la corbeta española *Guia de Vigo* con 199 pasageros, los 198 de la provincia de Orense y uno de la del digno mando de V. S., todos con sus correspondientes pasaportes, los cuales hice fuesen rejistrados antes del embarque por esta Comandancia por los dependientes de policía en esta ciudad.—Lo que he creido oportuno trasladar á V. S. para su debido conocimiento.

Lo que se publica en el Boletin para conocimiento de las familias de los viageros. Orense 24 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Número 294.

El Sr. Alcalde de Abion con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

Por Benito Estevez, Alcalde Pedáneo en el bienio retro-próximo de la parroquia de Sta. Marina de Abelenda en este distrito, se me ha dado parte de que en su casa se halla una novilla extraña, de dos años, que apareció en dicha parroquia.—Siendo presumible que aquella proceda de alguno de los pueblos de la provincia de Pontevedra limítrofes al monte Suido, donde suelen venir á pastar, lo pongo en conocimiento de V. S., á fin de que se sirva disponer se anuncie en los Boletines de ésta y aquella provincia, á efecto de entregársela á su legítimo dueño, prévias las formalidades correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletin, para que en el término de treinta dias pueda el verdadero dueño reclamar ante el Alcalde de Abion por los medios que estime conveniente. Orense 23 de marzo de 1854.—Agustin de Torres Vallderrama.

Número 295.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados de vigilancia procurarán la captura y remision á este Gobierno de la fugada de la Casa-galera de la Coruña, cuyo nombre y filiacion se ponen seguidamente. Orense 23 de marzo de 1854.—*Agustin de Torres Vallderrama.*

Casa-Galera de la Coruña = Confinada Ignacia de la Iglesia Rey. = Ingresó en 29 de diciembre de 1853. = Su filiacion, señas personales y estracto de condena: Ignacia de la Iglesia Rey, natural de la Inclusa de Santiago, partido de idem en la provincia de la Coruña, y avecindada en la ciudad de Santiago; su estado soltera; su oficio sirvienta; su Religion C. A. R.; su edad actual 23 años; sus señales estas: pelo y cejas castaños, ojos idem, nariz regular, color bueno, cara redonda, estatura corta.=Fué sentenciada por esta Audiencia territorial á cuatro años y nueve meses de presidio menor en causa formada en el juzgado de primera instancia de Santiago; cuya condena se le cuenta desde 22 de noviembre de 1853. Desertó de este establecimiento á las seis y media de la tarde del dia de ayer, llevando las prendas de vestuario siguientes: una camisa de lienzo, un pañuelo blanco y amarillo, refajo verde, chaqueta de paño negro con cuello vuelto. Coruña 20 de marzo de 1854. = El Mayor, Pedro Chaves. = V.º B.º = El Coronel Comandante, Mendez.

Número 296.

MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. al Ministerio de mi

cargo con motivo de la diversa inteligencia que se ha dado al artículo 29 del Real decreto de 20 de junio de 1852 respecto de la reincidencia en los delitos de contrabando y defraudacion, y de la necesidad de fijar una resolucion definitiva que concilie las disposiciones del citado artículo con las del Código penal en cuanto á las veces que han de ser penados los reos para la declaracion de habitualidad en el delito por que se les persigue:

Y enterada S. M., y considerando que para que resulte reincidencia basta que haya habido juicio y condenacion en el primer delito, y que los que posteriormente se hubieren cometido sean análogos y de la misma naturaleza:

Considerando que segun la circunstancia sexta del art. 9.° del Código penal, existe la habitualidad en el hecho de haber ejecutado el delincuente por tres distintas veces ó mas un mismo acto con el intérvalo á lo menos de 24 horas:

Considerando por último que la inteligencia que V. S. manifiesta haberse dado por algunos á la reincidencia y á la habitualidad, da por resultados una desigualdad notable entre los delitos y las penas, pues se impondria la pena prescrita en el art. 29 en una escala menor al que penado tres veces delinque la cuarta, miéntras que se impondria la pena del art. 30 al que solo hubiese cometido tres veces el mismo delito, se ha servido S. M. declarar, de acuerdo con el dictámen de la Direccion general de lo Contencioso, que quien cometiere por tres distintas veces el delito de contrabando ó defraudacion sea considerado reincidente por tercera vez para los efectos del art. 29 del Real decreto citado; y que quien penado otras tantas por los mismos delitos delinque la cuarta, sea considerado contrabandista habitual, y bajo tal concepto sujeto á las prescriciones del art. 30, teniendo siempre en cuenta lo que dispone el art. 25 de la instruccion de 25 de junio de 1852.

Y es tambien la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique por medio de la Gaceta y el Boletin oficial de este Ministerio á los Tribunales y Fiscales de Hacienda, para que sirva de regla general en los casos sucesivos que ocurran.

De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de marzo de 1854.—Domenech.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Número 297.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Siendo conveniente al servicio abreviar y regularizar cuanto comprenda su mecanismo, y habiendo demostrado la experiencia los entorpecimientos y perjuicios que ocasiona la publicacion de documentos reglamentarios y su coleccion por empresas particulares; la Reina (Q. D. G.), para lograr en adelante con menos traba ó de este Ministerio y de sus dependencias mayor unidad, concierto y rapidez en el despacho, se ha servido resolver:

1.° Por el Ministerio de la Guerra se publicará desde 1.° de abril de 1854 el *Boletin oficial*, á cargo hasta hoy de una empresa, y con el título de *Boletin oficial del Ministerio de la Guerra*, conteniendo todos los decretos, órdenes y circulares de interes orgánico y reglamentario que por él se expidan, y las ampliaciones, prevenciones y circulares de las Direcciones é Inspecciones de las armas é institutos en que deba recaer Real aprobacion.

2.° El *Boletin oficial del Ministerio de la Guerra* constituirá en él un negociado especial, y se publicará por números sueltos sin período fijo, confrontados por el oficial de la Secretaría á cuyo cargo esté el negociado, y visado por el Subsecretario de la Guerra.

3.° Cuanto publique el *Boletin oficial del Ministerio de la Guerra*, tendrá cumplida ejecucion sin repeticion de traslado para las armas, institutos y dependencias del ramo, como la Gaceta oficial para todas las del Estado.

4.° Queda prohibido á los memoriales, revistas y cualesquiera otras publicaciones la insercion, sin prévia y especial autorizacion, tanto en el cuerpo del periódico, como por apéndice, de índices y colecciones, no solo de decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por la Secretaría del Despacho, sino de los que emanen de las Direcciones é Inspecciones generales.

5.° El *Boletin oficial del Ministerio de la Guerra* formará en lo sucesivo el libro de órdenes generales de cada oficina, compañía, escuadron y batería, anotándose en otro, y precisamente por escrito, las órdenes particulares que para gobierno interior dén los Directores á un gefe, y éste á su regimiento, batallon, escuadron, brigada, comandancia, tercio y demás dependencias.

6.° El *Boletin oficial del Ministerio de la Guerra* se repartirá y enviará sin cargo alguno á las personas y dependencias á quien corresponda y se determine, abonándose los gastos que ocasione la publicacion por el capítulo 2.°, artículo 1.° del presupuesto.

7.° La tirada del *Boletin* se hará única y expresamente para cubrir las atenciones del servicio, sin que de este documento oficial puedan hacerse reimpresiones ni expendicion por nadie fuera del Ministerio de la Guerra.

De Real órden lo digo á V..... para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de marzo de 1854.—Blaser.—Señor.....

Número 298.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

S. M. la Reina ha tenido á bien disponer se recomiende al público la adquisicion de la obra titulada, *Nociones de aritmética aplicadas al nuevo sistema de pesos y medidas*, que ha publicado D. Joaquin María Fernandez, catedrático de matemáticas en el Instituto agregado á la Universidad de Oviedo, como útil para facilitar el conocimiento del sistema métrico.

Madrid 7 de marzo de 1854.—Esteban Collantes.

(*Gaceta de Madrid de 18 de marzo n.° 412.*)

Número 299.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ORENSE.

El dia 10 de abril próximo á las doce en punto de su mañana se verificará en los salones del Gobierno de provincia la subasta de las obras de reparacion que deben ejecutarse en la cocina del exconvento de Santo Domingo de esta ciudad destinado á Hospicio, como tambien de las demas obras accesorias al mismo.

En la Secretaría de esta Junta estan de manifiesto el plano, pliego de condiciones y presupuesto de dichas obras que asciende á 5,900 reales, de cuya cantidad no podrán exceder los proposiciones, que se verificarán en pliegos cerrados y arreglados en la siguiente forma:

D. F. de T. propone ejecutar las obras de reparacion que hay que hacer en la cocina del ex-

convento de Santo Domingo destinado á Hospicio, con todas las demas obras accesorias al mismo, por la cantidad de......... y sujetándose al plano, presupuesto y pliego de condiciones que deben regir para su construccion.

Fecha y firma.

Para tomar parte en la licitacion se precisa consignar préviamente en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del citado presupuesto.

Se observarán en la subasta todas las formalidades prevenidas en la Real instruccion de 18 de marzo de 1852.

Orense 22 de marzo de 1854.—El Gobernador Presidente, *Agustin de Torres Valdderrama.*

Número 300.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

De suma consideracion, y por lo tanto escandalosos por su índole, son los descubiertos en que se hallan muchos compradores de fincas del Estado por las que respectivamente poseen, sin que el tiempo transcurrido desde sus vencimientos, ni los avisos que se les pasaron hayan bastado hasta hoy á que solventen aquellos. Esta Administracion se halla sériamente conminada por la Superioridad, para que sin dilacion se hagan efectivos; en este concepto, y con el objeto de que no recaiga responsablidad alguna sobre esta Oficina por no llevar á debido cumplimiento las órdenes é instrucciones que rigen en la materia, prevengo á todos los deudores por el expresado ramo que si en el término de ocho dias no satisfacen sus adeudos, pediré al señor Gobernador de la provincia la debida autorizacion para apremiarlos por los trámites establécidos en las instrucciones. Orense 24 de marzo de 1854.—*Mariano Torregrosa.*

Número 301.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los pensionistas remuneratorios, regulares exclaustrados, retirados de guerra y marina, individuos de montepios militar y civil, jubilados y cesantes de todos los Ministerios que tienen consignado el pago de sus haberes sobre la Tesorería de esta provincia, y que deban acreditar su existencia ó estado para el percibo de la paga respectiva al corriente mes, se servirán presentar en esta Contaduría autorizada cual corresponde, la competente certificacion, cuyo impreso ha sido facilitado al efecto. Este documento, y cualquiera otro justificativo de los pagos, ha de entregarse en dicha Oficina precisamente antes del 29 del actual, bajo el supuesto de que los interesados que no lo verifiquen no deberán ser incluidos en las nóminas que se paguen en primeros del próximo abril. Orense 15 de marzo de 1854.—El Contador, *Ramon de Soria Santa Cruz.*

Número 302.

Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

El juez de primera instancia del mismo procura la captura de Antonio Varela, del lugar de Mariz curato de esta ciudad, cuyas señales se consignan á continuacion, y á la vez le llama, cita y emplaza con término de treinta dias naturales para que se presente á responder á los cargos que contra el mismo aparecen de la causa que se instruye en este juzgado por diversos hurtos; apercibido de que su rebeldía le parará perjuicio; y advertido de serle guardada justicia. Mondoñedo marzo 14 de 1854.=*José María Ulloa.*

Señas. Edad 33 años, estatura 5 pies y tres pulgadas, pelo y barba castaño, ojos idem, nariz ancha y chata, faltoso de algunos dientes en la mandíbula superior, color blanco; viste pantalon de lienzo, chaqueta corta de paño, azul casi nueva, chaleco paño azul viejo, zuecas ó madreñas de palo, y boina ó cachucha.

Número 303.

Idem de Padron.

El Lic. D. Manuel Rodriguez Cobián, segundo teniente alcalde constitucional de este distrito de Padron, regentando el juzgado de primera instancia del partido por ausencia del propietario etc.=Hago saber: Que en 5 del presente mes, en el distrito municipal de Rianjo, fué detenido un hombre que caminaba sin documento de proteccion y seguridad pública, que ocultó su nombre, y contra el que hay sospechas de vagancia: se le encontraron ropas de uso de muger, como son: mantilla, mantelo y refajo, tambien una camisa y un cobertor. Estoy instruyendo sumaria, y segun su estado de acuerdo con el promotor fiscal, llamo del modo mas procedente á la persona ó personas que se crean con derecho á las ropas citadas, con objeto de que dentro de veinte dias siguientes al en que este anuncio se inserte en el Boletin oficial concurran antemi para identificarlas, que se le oirá y guardará justicia; advertidos que si dejaren transcurrir aquel término les causará perjuicio. Padron marzo 10 de 1854.=*Manuel Rodriguez Cobian.*=Por su mandado, *Angel Astray Fernandez.*

Número 304.

Idem de Morforte.

Don Antonio Ramon Ordoyo, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Mosquera, de San Esteban de Espasantes, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de este anuncio se presente en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le instruyo por robo de vino y otros efectos ejecutado en la bodega del barrio, propia de Doña Maria Jacoba Mosquera, vecina de San Felix de Lugo; con apercibimiento que de no hacerlo los autos y diligencias que por su rebeldía se practicaren le pararán el perjuicio que haya lugar. Dado en Morforte á 14 de marzo de 1854.=*Antonio Ramon Ordoyo.*=*Manuel Vazquez Hermida.*

Señas del procesado.

Edad 24 años, estatura corta, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color bueno.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.